

12

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2112 - 2012
SAN MARTÍN

Lima, doce de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por el encausados Balter Cherres Vásquez y por el procesado César Augusto Rojas Salazar contra la sentencia de vista de fojas trescientos sesenta y cinco, de fecha dos de noviembre de dos mil diez, que confirmó las sentencias de primera instancia de fojas trescientos once y trescientos veinte, del diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil diez, respectivamente, en cuanto los condenó como autores del delito contra la Libertad Personal, - coacción, en agravio de Edilberto Ocmín Mas y José Jhony Rojas Ilas y contra la Administración Pública - usurpación de funciones, en perjuicio del Estado, a dos años de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, viene a conocimiento de este Supremo Tribunal la presente causa, al haberse declarado fundado el recurso de queja excepcional promovido por los recurrentes, mediante Ejecutoria Suprema número quinientos noventa y uno - dos mil once, de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, cuya copia obra a fojas cuatrocientos noventa y dos. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal obrante a fojas ciento noventa y dos, aparece que aproximadamente a las doce horas con treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre de dos mil siete, el agraviado Edilberto Ocmín Mas luego de haber realizado trabajos de pintado en el hospedaje "Nicol", ubicado en el jirón Damían Nájjar número trescientos - Moyobamba en compañía de sus peones José Jhony Rojas Ilas y del sujeto conocido como "Emiliano Huamán", se sentaron a descansar en el frontis -mientras esperaban que les sirvieran su almuerzo-, por lo que al percatarse que se

12

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2112 - 2012
SAN MARTÍN

acercaban los encausados Balter Cherres Vásquez y César Augusto Rojas Salazar, miembros de la Policía Comunitaria de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, optaron por ingresar a la vivienda del agraviado, motivando que los encausados y cuatro personas también lo hicieran y, ante la resistencia del agraviado, lo agredieron verbal y físicamente llegando incluso a cogerlo del cuello y golpearlo con una vara a la altura de la pierna derecha, luego de ello conducir a los peones a un local ubicado al costado del cajero automático del Banco de la Nación, donde los desnudaron y les propinaron bofetadas y palmadas, no sin antes advertirles que no ingresen a la vivienda del agraviado Edilberto Ocmín Mas. **Tercero:** Que, el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, autoriza la declaración de nulidad "*(...) cuando en la sustanciación de la instrucción, o en la del proceso de juzgamiento, se hubiera incurrido en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidas por la Ley Procesal Penal (...)*"; cabe mencionar, además que la nulidad procesal conforme a la doctrina, debe entenderse como la anormalidad de aquel acto procesal originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos, o cuando se vulnere uno de los principios del debido proceso, que, potencialmente, lo colocan en situación de ser declarado judicialmente inválido. **Cuarto:** Que, de la compulsa del recurso de apelación obrante a fojas trescientos veintinueve con la sentencia de vista recurrida, se aprecia que ésta adolece de una indebida motivación, en tanto, la Sala Penal Superior omitió pronunciarse respecto a los principales argumentos de impugnación esgrimidos por el recurrente Cherres Vásquez, los cuales apuntaban esencialmente a sostener que, siendo José Jhony Rojas Ilas un indocumentado, sus versiones no solamente son

14

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2112 - 2012
SAN MARTÍN

dudosas sino que no existe certeza que sea la misma persona que fue intervenida; que no existe sindicación directa por parte de los agraviados y testigos, pues ninguno de ellos afirmó que les hubieran ocasionado lesiones. **Quinto:** Que, por tanto, la sentencia de vista no ha realizado un adecuado control sobre la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia, emitiendo una resolución confirmatoria sin motivar sus conclusiones respecto a lo señalado en el recurso de apelación; por tanto, se ha incurrido en infracción al principio de motivación por incongruencia omisiva o *ex silentio*, pues, se dejó una pretensión oportunamente planteada sin la debida respuesta judicial, dejando de tutelar los derechos e intereses legítimos sometidos a su jurisdicción, al no haberse meritado estas pruebas por el Tribunal de alzada a pesar de su trascendencia -de su conocimiento en virtud de la amplitud del recurso de apelación que le generó competencia-, vulnerando de este modo la garantía constitucional prevista en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, contenida en los principios de mayor amplitud como es el de la tutela jurisdiccional efectiva y el de debido proceso; en tal virtud, al amparo de lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, corresponde declarar la nulidad del acto procesal viciado a fin que otro Colegiado Superior emita nuevo pronunciamiento con arreglo a los parámetros legales y constitucionales establecidos. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia recurrida de fojas trescientos sesenta y cinco, de fecha dos de noviembre de dos mil diez, que confirmó las sentencias de primera instancia de fojas trescientos once y trescientos veinte del diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil diez, respectivamente, en cuanto condenó a Balter Cherres Vásquez y César Augusto Rojas Salazar como autores del delito contra la Libertad

15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2112 - 2012
SAN MARTÍN

Personal - coacción en agravio de Edilberto Ocmín Mas y José Jhony Rojas Ilas y contra la Administración Pública – usurpación de funciones, en perjuicio del Estado, a dos años de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida; **DISPUSIERON** que otro Colegiado Superior emita nuevo pronunciamiento; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia de la señora Jueza Suprema Tello Gilardi.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

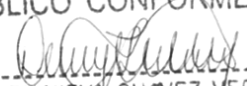
BARRIOS ALVARADO

SANTA MARÍA MORILLO

VILLA BONILLA

BA/wlv/mdc.

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA